

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL



AÑO XLVII

Managua, D. N., Viernes 29 de Enero de 1943.

Num. 20

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**CONSEJO EXTRAORDINARIO DE MINISTROS**

Vótase un crédito suplementario de seiscientos mil córdobas . . . . . Pág. 153

**GUERRA, MARINA Y AVIACIÓN**

Nombramiento . . . . . 154

**HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

Pónese en circulación una emisión de billetes de un córdoba . . . . . 154

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Resoluciones . . . . . 155

**RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS**

Acta N.º 590 . . . . . 157

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 157

Títulos supletorios . . . . . 158

Denuncio de minas . . . . . 159

Marcas de fábrica . . . . . 159

Declaratoria de herederos . . . . . 160

Aviso . . . . . 160

Citación de procesados . . . . . 160

**PODER EJECUTIVO**

**CONSEJO EXTRAORDINARIO DE MINISTROS**

En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once de la mañana del día veintisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y tres; reunidos en Casa Presidencial los infrascritos Secretarios de Estado, señores doctor Leonardo Argüello, de Gobernación y Anexos; Dr. Mariano Argüello, de Relaciones Exteriores; Ingeniero don J. Ramón Sevilla, de Hacienda y Crédito Público; doctor Gerónimo Ramírez Brown, de Instrucción Pública y Educación Física; Ingeniero Juan Ignacio González, de Fomento y Obras Públicas, por la ley; General José María Zelaya C., de Agricultura y Trabajo y General Gustavo Abanza, de Guerra, Marina y Aviación, por la ley, previa citación del Excmo. Señor Presidente de la República, General A. Somoza, quien preside este Consejo Extraordinario, y con asistencia del señor José Benito Ramírez, Secretario Privado de la Presidencia, resolvieron emitir el siguiente

**DECRETO:**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

**CONSIDERANDO:**

Que no obstante la situación anómala porque atraviesa el país, derivada de la actual contienda armada, el Gobierno ha continuado desarrollando su plan de vigorización en todos los aspectos que atañen a la Administración Pública, sobre todo en lo que se refiere a las obras viales, las que, sin desatender las otras, han tenido preferente atención:

**CONSIDERANDO:**

Que debido al alza de precios que han sufrido los materiales importados, así como la elevación de las tarifas de transporte, el Gobierno ha hecho fuertes desembolsos que han agotado casi las diferentes partidas presupuestarias votadas legalmente para los fines mencionados en el Considerando anterior;

**CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno no puede, en estos momentos, abandonar las obras emprendidas por cuanto ello significaría una lamentable pérdida de dinero, amén de que tal abandono redundaría en perjuicio del pueblo nicaragüense que ha cifrado sus anhelos en obtener esas vías de comunicación que le permitan incrementar su comercio;

**CONSIDERANDO:**

Que es indispensable proceder a incrementar tales trabajos y que el único obstáculo que se presenta consiste en que, como ya se expresó en Considerandos anteriores, las partidas presupuestas para tales fines se hallan casi agotadas debido a las razones allí expuestas;

**CONSIDERANDO:**

Que hallándose en receso el Congreso Nacional, corresponde al Presidente de la República, en Consejo de Ministros, votar aquellos créditos extraordinarios o suplementarios, necesarios para casos de emergencia, como el presente, y que a su juicio sean indispensables;

**POR TANTO:**

El Presidente de la República, en Consejo de Ministros y con apoyo en el Arto. 292 de la Constitución Política

## DECRETA:

Arto. 19.—Vótase un crédito suplementario a los comprendidos en el Título VII, Arto. 79, Capítulo I, Servicio General de la Administración Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos de la República, hasta por la suma de Seiscientos Mil Córdobas (C 600,000.00).

Arto. 29.—El Crédito a que se refiere el artículo anterior se destinará a la compra de materiales que sean necesarios para la prosecución de las obras públicas y de defensa nacional que tiene iniciadas o que inicie el Poder Ejecutivo durante el presente año fiscal.

Arto. 39.—El presente crédito será cubierto con el Superávit que arroja el Presupuesto General de Egresos e Ingresos de la República, en el presente año fiscal.

Arto. 49.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público hará los necesarios ajustes y determinará la forma en que deban retirarse esos fondos para evitar cualquier desequilibrio presupuestal.

Arto. 59.—El presente Decreto que formará parte del Presupuesto General de Egresos e Ingresos de la República, será sometido al Congreso Nacional, para su legalización, en sus próximas sesiones ordinarias.

Arto. 69.—Este Decreto comenzará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Casa Presidencial—Managua, D. N., veintiseiete de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente de la República,  
A. SOMOZA.

El Ministro de Gobernación  
y Anexos,

LEONARDO ARGUELLO.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
MARIANO ARGUELLO.

El Ministro de Hacienda y Crédito  
Público,

J. R. SEVILLA.

El Ministro de Instrucción Pública  
y Educación Física,

G. RAMIREZ BROWN.

El Ministro de Fomento y Obras  
Públicas, por la ley,

JUAN IG. GONZALEZ.

El Ministro de Agricultura y Trabajo,  
JOSE M. ZELAYA C.

El Ministro de la Guerra, Marina  
y Aviación, por la ley,

GUSTAVO ABAUNZA.

J. B. RAMIREZ,  
Secretario Privado.

## GUERRA, MARINA Y AVIACION

Nº 36

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico—Nombrar al Subteniente G. N. Pedro Vega, Capitán de Marina del puerto lacustre de San Jorge, Departamento de Rivas, en sustitución del señor Pablo Sandino a quien se le rinden las gracias por sus servicios prestados a la Nación.

El nuevo nombrado tomará posesión de su puesto ante el señor Jefe Político del Departamento de Rivas y devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., veintitres de Enero de mil novecientos cuarentitres.—(f) A. SOMOZA.—El Ministro de Marina por la ley—Gustavo Abaunza.

## HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 44

El Presidente de la República,  
Considerando:

Que el Banco Nacional de Nicaragua, en cartas del 20 y 25 de los corrientes informó al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público que fueron recibidas veintidos (22) cajas, las que se abrieron el 22 y 23 del mismo mes con la intervención de los comisionados del Tribunal de Cuentas señores Juan Ramón Castillo R, y Mariano Moreira M. y el señor Guillermo Bolaños, representante de la Auditoría de dicho Banco. Que las dichas cajas resultaron con el contenido de un millón cien mil (1.100.000) en billetes de un córdoba cada uno, serie de 1941, parte de la emisión de seis millones en billetes de diferentes valores, impresa en la American Bank Note de Nueva York y autorizada por el Decreto del Ejecutivo No. 68 de 2 de Diciembre de 1941; y de conformidad con el acta No. 217 del 22 de Enero de 1943, suscrita por los comisionados del Tribunal de Cuentas y del Departamento de Emisión, trascrita al Ministerio de Hacienda por el señor Presidente del Tribunal de Cuentas,

Acuerda:

19.—Poner en circulación en la República, desde esta fecha, la cantidad de un millón cien mil billetes con valor de un córdoba (C 1.00) cada uno, serie 1941, con números de registro en su orden, del 000.001 al 1.100.000; dando un valor nominal de Un Millón Cien Mil Córdobas (C 1.100.000).

20.—Estos billetes llevan las firmas del Gral. A. Somoza, Presidente de la Repú-

blica; del doctor J. Jesús Sánchez R., Presidente del Consejo Directivo del Departamento de Emisión y de don Rafael A. Huezó, Gerente General del Banco Nacional; y en el anverso los dibujos son marcados en tinta de color azul claro sobre fondo de tonalidades turquesa, rosado y anaranjado.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, Distrito Nacional, veintisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público—J. R. Sevilla.

### TRIBUNAL DE CUENTAS

#### RESOLUCIONES

Nº 1279

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., treinta de Mayo de mil novecientos cuarentidos. Las nueve de la mañana.

Examinada la presente reclamación introducida a este Despacho por los Sres. J. Vassalli & Co., de Corinto, en nombre de la San Juan Mines Co. del Comercio de Managua,

Resulta:

Según póliza de exportación Nº 2116 liquidada en la Aduana de Corinto el 21 de Febrero de 1942 y pagada en la Recaudación General de Aduanas el 26 del mismo mes, dicen los reclamantes que por 443 cajones de tierra mineral concentrada y dos cajas de precipitados que exportaron, la Aduana les cobró US\$ 748.16; que presentan un certificado de análisis para demostrar que los metales concentrados y las cajas de precipitado que se exportaron produjeron de oro puro 35 kilos 731 gramos, por los que a US\$ 17.00 el kilo de oro deben US\$ 607.43 y que teniendo pagados US\$ 748.16, piden se les devuelva la diferencia que asciende a US\$ 140.73. La plata no paga derechos de exportación por pertenecer a una compañía minera reconocida.

Considerando:

Que se ha examinado el certificado de análisis que expidió la American Smelting & Refining Co., de San Francisco, Cal. EE. UU., fechado el 16 de Abril de 1942 que debidamente legalizado presentan los reclamantes, resulta que los metales exportados produjeron de oro puro 35 kilos 732 gramos, por los que a US\$ 17.00 el kilo de oro deben los reclamantes. . . . . US\$ 607.44, mas como tienen pagados US\$ 748.16 debe devolverseles la diferencia de US\$ 140.72.

Por Tanto:

El suscrito Contador de Glosa, oído el dictamen fiscal y corridos los demás trá-

mites legales, con apoyo en el Art. 182 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 y el Decreto de 20 de Septiembre de 1909

Resuelve:

Reconocer a la San Mines Co., la cantidad de Ciento Cuarenta Dólares Setentidos Centavos (US\$ 140.72), que el señor Recaudador General de Aduanas se servirá mandar a devolverle.

Notifíquese y publíquese en «La Gaceta».—E. Ulises Huete A.—A. González, Srlo.

Es conforme. Managua, D. N., diez y siete de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.—A. González, Srlo.

Nº 1280

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., dos de Junio de mil novecientos cuarentidos. Las ocho de la mañana.

Examinada la presente reclamación introducida a este Despacho por el señor David Castrillo, de Puerto Cabezas, en nombre de la Neptune Gold Mining Co., del comercio de Pis Pis, Departamento de Zelaya.

Resulta:

Según póliza de exportación Nº 1678 liquidada en la Aduana de Puerto Cabezas el 18 de Diciembre de 1941 y pagada en esa misma Aduana el 18 de Diciembre de 1941, dicen los reclamantes que por 69 kilos 759 gramos de oro en barras y 108 kilos 783 gramos de plata que exportaron, la Aduana les cobró US\$ 1,423.08; que presentan un certificado de análisis para demostrar que los metales concentrados que se exportaron produjeron de oro puro 67 kilos 934 gramos, por los que a US\$ 17.00 el kilo de oro deben US\$ 1,154.88 que teniendo pagados US\$ 1,423.08 piden se les devuelva la diferencia que asciende a US\$ 268.20. La plata no paga derechos de exportación por pertenecer a una compañía minera reconocida.

Considerando:

Que se ha examinado el certificado de análisis que expidió la American Smelting & Refining Co., de Barber, N. J., EE. UU., fechado el 16 de Enero de 1942, que debidamente legalizado presentan los reclamantes, resulta que los metales exportados produjeron de oro puro 67 kilos 934 gramos, por los que a US\$ 17.00 el kilo de oro deben los reclamantes US\$ 1,154.88, más como tienen pagados US\$ 1,423.08 debe devolverseles la diferencia de US\$ 268.20.

Por Tanto:

El suscrito Contador de Glosa, oído el dictamen fiscal y corridos los demás trámites legales, con apoyo en el Art. 182 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de

Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 y el decreto de 20 de Septiembre de 1909

Resuelve:

Reconocer a la Neptune Gold Mining Co., la cantidad de Doscientos Setentiocho Dólares Veinte Centavos (US\$ 268.20), que el señor Recaudador General de Aduanas se servirá mandar a devolverle.

Notifíquese y publíquese en «La Gaceta».—E. Ulises Huete A.—A. González, Srlo.

Es conforme, Managua, D. N., diez y siete de Junio de mil novecientos cuarenta y dos. A. González, Srlo.

Nº 1281

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., cuatro de Mayo de mil novecientos cuarentidos. Las nueve de la mañana.

Examinada la presente reclamación introducida a este Despacho por el Sr. David Castrillo, de Puerto Cabezas, en nombre de la Neptune Gold Mining Co., del Comercio de Pis Pis, Departamento de Zelaya,

Resulta:

Según póliza de exportación Nº 351 liquidada en la Aduana de Puerto Cabezas el 12 de Marzo de 1942 y pagada en esa misma Aduana, el 14 de Marzo de 1942, dicen los reclamantes que por 80 kilos 544 gramos de oro en barras y 118 kilos 542 gramos de plata que exportaron, la Aduana les cobró US\$ 1,643.10; que presentan un certificado de análisis para demostrar que los metales concentrados que se exportaron produjeron de oro puro 80 kilos 241 gramos, por los que a US\$ 17.00 el kilo deben US\$ 1,346.10, y que teniendo pagados US\$ 1,643.10, piden se les devuelva la diferencia que asciende a US\$ 279.00. La plata no paga derechos por pertenecer a una compañía minera reconocida.

Considerando:

Que se ha examinado el certificado de análisis que expidió la American Smelting & Refining Co., de Barber, N. J. EE. UU., fechado el 11 de Abril de 1942, que debidamente legalizado presentan los reclamantes, resulta que los metales exportados produjeron de oro puro 80 kilos 241 gramos, por los que a US\$ 17.00 el kilo de oro deben los reclamantes US\$ 1,164.10, mas como tienen pagados US\$ 1,643.10 debe devolverseles la diferencia de US\$ 279.00,

Por Tanto:

El suscrito Contador de Glosa, oído el dictamen fiscal y corridos los demás trámites legales, con apoyo en el Art. 182 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 y el decreto de 20 de Septiembre de 1909

Resuelve:

Reconocer a la Neptune Gold Mining Co. la cantidad de Doscientos Setentinueve Dólares (US\$ 279.00), que el señor Recaudador General de Aduanas se servirá mandar a devolverlo.

Notifíquese y publíquese en «La Gaceta».—E. Ulises Huete A.—A. González, Srlo.

Es conforme Managua, D. N., diez y siete de Junio de mil novecientos cuarenta y dos. —A. González, Srlo.

Nº 1395

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., veintitres de Junio de mil novecientos cuarentidos. Las ocho de la mañana.

Examinada la presente reclamación introducida a este Despacho por el Dr. F. E. Guandique, Managua, en nombre de la Emiminera de Nicaragua,

Resulta:

Según póliza de exportación No. SA-426 liquidada en la Aduana de Managua, el 4 de Marzo de 1942 y pagada en la Recaudación General de Aduanas el 5 de Marzo de 1942, dicen los reclamantes que por 34 kilos 26 gramos de oro en barras y 2 kilos 590 gramos de plata que exportaron, la Aduana les cobró US\$ 1,843.52 que presentan un certificado de análisis para demostrar que los metales concentrados que se exportaron produjeron de oro puro 33 kilos 834 gramos, por los que a US\$ 17.00 el kilo de oro y de 2% sobre US\$ 37,861.73, valor de los metales exportados, como participación del Estado, deben US\$ 1,521.72 y que teniendo pagados US\$ 1,843.52, piden se les devuelva la diferencia que asciende a US\$ 321.80. La plata no paga derechos de exportación por pertenecer a una compañía minera reconocida.

Considerando:

Que se ha examinado el certificado de análisis que expidió la American Smelting & Refining Co., de Barber, N. J., EE. UU., fechado el 19 de Abril de 1942, que debidamente legalizado presentan los reclamantes, resulta que los metales exportados produjeron de oro puro 34 kilos 126 gramos, por los que a US\$ 17.00 el kilo de oro deben los reclamantes . . . . US\$ 580.14, mas US\$ 946.54 por 2 1/2 sobre US\$ 37,861.73, valor de los metales concentrados exportados, como participación del Estado, lo que hace un total de US\$ 1,526.68, y como tienen pagados. . . . US\$ 1,843.52 debe devolverseles la diferencia de US\$ 316.84.

Por Tanto:

El suscrito Contador de Glosa, oído el dictamen fiscal y corridos los demás trá-

mites legales, con apoyo en el Art. 182 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 y el decreto de 20 de Septiembre de 1909,  
Resuelve:

Reconocer a la Empresa Minera de Nicaragua la cantidad de Trescientos Dieciséis Dólares Ochenta y Cuatro Centavos, (US\$ 316.84), que el señor Recaudador General de Aduanas se servirá mandar a devolverle.

Notifíquese y publíquese en «La Gaceta».—E. Ulises Huete A.—A. González, Srlo.

Es conforme. Managua, D. N., veintuno de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.—A. González, Srlo.

**RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS**

**ACTA N<sup>o</sup> 590**

En la ciudad de Managua, D. N. en el local de la Alta Comisión, a las diez y media de la mañana del día veintuno de Enero de mil novecientos cuarenta y tres. De conformidad con las leyes, de 14 de Diciembre de 1917 y 21 de Agosto de 1918, se procedió a verificar el Sorteo ordinario número 50 de Bonos Aduaneros Garantizados, estando presentes el señor Presidente del Tribunal de Cuentas, por la ley don Ricardo Zelaya Morales, el señor Tesorero General, don Juan Mendieta Mora, el testigo don Laureano J. Ortega, el Presidente de esta Comisión don J. Ramón Sevilla y el señor T. G. Downing, en representación del Comisionado señor I. A. Lindberg.

Habiendo en circulación la suma de doscientos sesenta y seis mil quinientos córdobas (C\$ 266,500.00) en Bonos Aduaneros Garantizados y estando destinados para el sorteo treinta mil córdobas (C\$ 30,000.00) resultaron para el sorteo las cantidades siguientes:

3	Bonos de C\$ 5,000.00 c/u.	C\$ 15,000.00
13	« « « 1,000.00 « «	13,000.00
4	« « « 500.00 « «	2,000.00
20	Totales	C\$ 30,000.00

A continuación se dió cumplimiento a lo dispuesto en el Arto. 70 de la citada ley de 21 de Agosto de 1918, sobre la forma en que debe de practicarse el sorteo, y verificado éste en el que intervino el Secretario Especial para este acto, don Humberto Mendieta Fernández, salieron favorecidos los bonos siguientes:

Bonos de C\$ 5,000.00: número 69, 135 y 204; Bonos de C\$ 1,000.00: números 313, 446, 633, 779, 790, 1054, 1109, 1188, 1301, 1312, 1481, 1498 y 1525; Bonos de C\$ 500.00: números 242, 314, 393 y 486.

Hecho lo anterior se dió por terminado el acto y firman los concurrentes.—Ricardo Zelaya M., Presidente del Tribunal de Cuentas, por la ley.—J. Mendieta M., Tesorero General.—L. J. Ortega, Testigo.—J. Ramón Sevilla, Presidente Alta Comisión.—T. G. Downing, por el Comisionado, Ante mí—E. Mendieta F., Secretario Especial.

**SECCION JUDICIAL**

**REMATES**

**N<sup>o</sup> 173**

Cuatro tarde veintiocho corriente juzgado, remataráse mejor postor ejecución seguida contra Miguel Alvarez Gutiérrez, siguientes bienes: finca rústica catorce manzanas, limitada: Norte, Julio Bonilla; Sur, y Poniente Santos González y Oriente Eugenio Sandoval. También remataráse derechos hereditarios consistentes tres octavas partes casa y solar. Cantón San Felipe, testamentaria Concepción Bonilla viuda de Marengo, limitada: Oriente, testamentaria Pedro Molina; Poniente, calle en medio la de Josefa Zapata viuda Guzmán; Norte, hoy Valentín Morgan, calle en medio y Sur, testamentaria Honorato Vélez; finca rústica hay dos vacas paridas, dos yeguas y una carreta buen servicio.

Ejecución: Miguel, Petrona, Luis, Marco Alvarez e Inés, Sebastián Marengo, contra Miguel Alvarez Gutiérrez, suma córdobas, éyense posturas.

Juzgado Local Civil. Nandaime, diez y seis Enero mil novecientos cuarenta y tres.—Julio Sandino, Srlo. 119 3 3

**N<sup>o</sup> 174**

Diez mañana, trece Febrero próximo, remataráse dos casas limitadas: Oriente, Narciso Morales; Poniente Raimundo Tenorio; Norte, calle El Corpus; Sur, Manuel Antonio Estrada. Basa remate, cinco mil córdobas.

Véndese ejecución Pedro Pablo Pérez Gallo contra Lea Margarita Corea.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintitres Enero mil novecientos cuarentitres.—Serapio Vela, Srlo. 120 3 3

**N<sup>o</sup> 175**

Tres tarde seis Febrero próximo remataráse este Juzgado propiedad urbana sita Nandaime, siguientes linderos: Oriente, propiedad Simeón Tamaris; Poniente, propiedad Teódulo Guevara; Norte, propiedad Jacinta Navarro; Sur, Basilia Talavera.

Base: Dos Mil Quinientos Córdobas. Ejecución: Pedro P. Vivas h., a Mercedes Mena de Zavala.

Dado Juzgado Local Civil. Granada, veintitres de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.—C. Albert Jarquín, Srlo. 121 3 3

**N<sup>o</sup> 197**

Tres de la tarde veinte Febrero entrante, en ejecución Eulalio Molina contra Isafas Avilés, remataráse propiedades rústicas siguientes: potrero zacate natural, huerta sembrar cereales, cercos madera, piñuela y naturalmente, mal cotado, como treinta manzanas extensión, lindante: Oriente, Hipólito Orozco, Domingo Avilés, camino enmedio; Occidente, Loma Abierta; Norte, Juan Pablo Castillo, Juan Rugama; Sur, llano "El Jocate". Casa habitación parada horcones, techo tejas barro, empalencada, cañón, siete varas largo cinco ancho, solar ubicación como una manzana, sin cerco, lindante: Oriente, Occidente, Norte, llano abierto; Sur, loma

"El Jocote", situadas valle El Horno esta jurisdicción, valoradas ciento sesenta córdobas.

Oyense posturas legal.

Juzgado Local La Trinidad, veinticinco Enero mil novecientos cuarentitres.—Inocencio Miranda—Ruben B. Jirón, Srio. 133 3 1

Nº 199

Diez mañana diez Febrero próximo, subastaráse huerta diez y siete manzanas, situada jurisdicción Posoltega, limitada: Norte, María Rivas; Oriente, Pedro Avendaño; Sur, Braulio Martínez; Poniente, José Martínez.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. León, Enero veinte y seis mil novecientos cuarenta y tres —Alfonso Ruiz Z., Srio. 135 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 68

Adela Ortiz se ha presentado a este Juzgado pidiendo título supletorio de un solar que linda: al Oriente, con casa y solar de Isabel Navarro; al Poniente, con casa y solar de la sucesión de Jorge Reithel, al Norte, con casa y solar de Clemente Martínez, y al Sur, con casa y solar de la casa C. L. Hinkel.

Opónganse término legal.

Dado en el Juzgado Local de lo Civil.—Corinto, catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Agustín Tijerino.—M. Angel Vargas, Srio. 51 3 2

Nº 70

Doña Rosa Rivas viuda de Alvarez pide título supletorio casa y solar situada en este pueblo en calles sin nombre y sin número, mide la casa doce varas de largo por seis y media de ancho, solar cercado con piñuela y cultivo de árboles frutales limitado así: Oriente, propiedad de Esteban Sánchez; Occidente, casa y solar Francisco Guerrero y casa de Sé fida de Ríos, calle en medio; Norte, casa y solar de Ernestina Vargas y propiedad de Gregorio J. Rodríguez; Sur, casa y solar de Ramón Arnesto L., solar y casa Carmen Fajardo, casa y solar Teresa Meza y propiedad de Esteban Sánchez calle en medio.

Vale doscientos córdobas.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Local, Muy Muy, siete de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Rosendo A. Sancho.—Carlos Mendoza, Srio.

Es conforme.—Rosendo A. Sancho. 53 3 2

Nº 71

Epifanio Pérez, pide título supletorio, rústica "Parcalso" situada Compasagua esta jurisdicción, contiene casa, potrero, caña de azúcar, chagüite y tacotales cercado con alambre y peñas limitada así: Oriente, propiedad Felipa Luquez v. de Martínez; Occidente, Hacienda Gloria testamentaria Cisne; Norte, la misma Hacienda Gloria testamentaria Cisne y Fernando Lanza y Sur, Timoteo Mendoza. Vale doscientos córdobas.

Oyense oposiciones legales.

Juzgado Local Muy Muy, ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Testado—taria—No vale.—Rosendo A. Sancho—Carlos Mendoza, Srio.

Es conforme.—Rosendo A. Sancho. 54 3 2

Nº 72

Carmela López pide título supletorio de casa y solar situados en Nandaíme este Distrito, dentro estos linderos: Norte, propiedad María Luisa Paz y Pánfilo Bendaña; Sur, calle enmedio propiedad Angelina Romero; Oriente, José María Vado; Poniente, calle enmedio testamentaria Tomás Charvía.

Cítanse personas que pretendan algún derecho. Juzgado Civil Distrito. Granada, once Enero mil novecientos cuarenta y tres.—M. A. Ordóñez, Srio. 55 3 2

Nº 81

Laura Medina, solicita título supletorio, solar y casa esta ciudad, cantón San José, siguientes linderos: Oriente, predio Felipe Luns; Occidente y Norte, predio Hermisenda Luna; Sur: Calle enmedio Nazario Luna.

Quien tenga interes opóngase término ley.

Juzgado Local El Viejo, catorce Enero mil novecientos cuarentitres.—I. Pantoja, Secretario. 58 3 2

Nº 82

Carlos López Gutiérrez, solicita título supletorio de un solar en el Cantón de Monimbó, sobre la calle del Cementerio, de treinta varas de frente, por veintiseis de fondo y linda: al Oriente, Eduardo Martínez; al Poniente, la calle enmedio, Adán Alemán; al Norte, Esteban Gaitán; al Sur, Mariano Jalina.

Lo estima en cien córdobas.

Quien se crea con derecho, dedúzcalo término legal.

Juzgado Local Civil, Masaya, catorce de Enero de mil novecientos cuarentitres.—F. V. Padilla, Srio. 59 3 2

Nº 126

Don Dionisio Sebayán, solicita título supletorio de una casa y solar en esta ciudad, linda: Oriente, testamentaria de Juana Hermenegilda Corea; Occidente y Norte, con propiedad de Isolina Corea; y Sur, calle enmedio, la de Hilario Baltodano.

Quien pueda opóngase término legal.

Juzgado Local. Nagarote, veintiuno de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Guillermo Gallo. 100 3 1

Nº 185

La señorita Rosa Norori, se ha presentado a este Juzgado solicitando título supletorio de una finca urbana que tiene en el Cantón Oriental de esta villa, en la cual tiene una casa de tejas sobre horcones, paredes de embarro, cuyos linderos son: Oriente, casa y solar de Carmen Muñoz; Poniente, casa y solar herederos Isabel Ruiz; Norte, calle de por medio y casa de Zoila Sandino de Norori; y Sur, con solar de Elena Muñoz.

No tiene nombre, número, ni gravamen.

La estima en cien córdobas.

Quien se crea con derecho, opóngase término de ley.

Dado en el Juzgado Local Civil. Niquinohomo, diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Santiago Pérez S.—N. Pavón Muñoz, Srio.

Es conforme con su original. N. Pavón Muñoz, Srio. 125 3 1

Nº 191

Tomás Corea, solicita título supletorio casa y solar esquineros en Norte este pueblo, lindante: Norte, predio de Juan Maradiaga; Sur, de Concepción Pineda y Justino Peralta; Este, calle enmedio; sucesores de Zacarías Andino; Oeste, calle medio, Baltazar Salinas.

Húbolo de Merenciana Gutiérrez, doscientos córdobas.

Quien perjudicase, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Somotillo, veintidos de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Isaías Reyes, Juez Local Civil.—Salv. Paredes Montes, Srio. 128 3 1

## Nº 192

Cristóbal Zeledón, solicita título supletorio dos huertas, la primera de veinte manzanas, lindante: Oriente, camino enmedio, finca Manuel Paredes; Poniente, Cristóbal Zeledón; Norte, camino enmedio, Concepción Pérez; y Sur, Manuel Paredes. La segunda de siete manzanas, lindante: Norte, Cristóbal Zeledón; Sur, sucesión Domingo Alvarez; Oriente, camino enmedio, Manuel Paredes; Poniente, camino enmedio, Manuel Argüello.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, quince Enero mil novecientos cuarentitres.—H. Montealegre, Srio. 129 3 1

## Nº 193

Antonio Manzanera, solicita título supletorio, tres octavos caballería tierra, sitio Santa Rosa jurisdicción El Viejo, estos linderos: Norte, Manuel Juárez; Sur, Juan J. Cabrera; Oriente, Francisco Reyes; Poniente, Apolinario Moreno.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil del Distrito. Chinandega, veintidos Enero mil novecientos cuarentitres.—H. Montealegre, Srio. 130 3 1

## Nº 196

Felicitas Lazo, solicita título supletorio una casa y solar ubicada cantón El Calvario, esta jurisdicción, mide el solar treintitres varas una tercia por cada uno de sus lados; y la casa ocho varas de frente y cuatro de fondo, con accesorios correspondientes, linda el conjunto: Oriente, casa y solar de Candelario Castillo; Occidente, solar Máximo Vilchez; Norte, casa de Carmen López viuda de Valdivia; y Sur, casa de Susana Benavides calle enmedio.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Estell, veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Victoriano Valenzuela.—Asisclo Gutiérrez, Srio. 132 3 1

## Nº 198

Samuel Mendoza, solicita título supletorio, casa y solar ubicados cantón Calvario y al Sur esta ciudad, siendo la primera de tejas sobre horcones, empuarrada, mide nueve varas largo por seis y media ancho; y el solar mide de frente cuarenta varas por cincuenta de fondo, lindante conjunto: Oriente, casa y solar Joaquín Torres y Paulino Castellón, calle enmedio; Occidente, solar Nicanor Torres y Pedro Aráuz; Norte, solar Adolfo Lanuza; y Sur, casa y solar Erasmo López.

Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local. Estell, veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Victoriano Valenzuela.—Asisclo Gutiérrez, Srio.

Es conforme con su original.—Asisclo Gutiérrez, Srio. 134 3 1

## Nº 200

Francisco Blas, solicita título supletorio finca rústica, ubicada caserío Ojoche de Agua esta jurisdicción; linda: Norte, sucesores Emilio García Martínez; Este, camino público; Poniente, sucesores Emilio García Martínez y Adrián López.

Vale sesenta córdobas.

Quien tenga interés dedúzcalo término legal.

Juzgado Local. San Marcos, veinticinco Enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis Herrera, Srio. 136 3 1

## Nº 201

Luis Alberto Navarrete Briceño, mayor, solicita título supletorio, un lote de terreno rústico, extensión diez manzanas, situado comarca "Pellisco", Norte, esta ciudad, dentro estos linderos: Oriente, herederos de Manuel Ignacio Cuevas; Poniente, camino enmedio, Juan Gregorio Aguilar; Norte, terrenos sucesión Navarrete; y Sur, Antonio González.

Valóralo en doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Chichigalpa, a los veinte y cinco días de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Andrés A. Soza.—Ernest. Hernández, Srio. 137 3 1

## DENUNCIO DE MINAS

## Nº 80

\*Señor Juez Civil de Distrito y de Minas. Yo, Julio Castro, mayor de edad, casado. Médico y Cirujano y de este domicilio, digo a Ud.: que en el sitio Nance Dulce, Valle de El Quailio, jurisdicción de Achupapa de este Departamento, he encontrado en unión de don Máximo Ramírez Jerez, mayor de edad, casado, negociante y avecindado en Achupapa, una mina que produce oro, sin haber otra por ese lugar, a la que le he dado el nombre de La Victoria, y por ser este descubrimiento en cerro virgen, he nominado a sus pertenencias así: a la primera La Unión, a la segunda Fraternidad y a la tercera El Valor. El terreno en que se halla dicha mina es por naturaleza accidentado é impropio para la agricultura, por ser puramente mineral. La veta descubierta se dirige de Noroeste a Sureste, y los linderos generales del terreno mineral a que tengo derecho, son: Norte, cerro de los Ramírez y posesiones de Antonio y Pío Ramírez; Sur, posesión de Tiburcio Pérez; Oriente, posesión de Mercedes Aráuz y Catalina Reyes, y Poniente, posesiones de Agustín, Alberto y de José Angel Rayo. Acompaño cuatro piedras, en calidad de muestra, que contienen oro; y respetuosamente pido a ese Juzgado se digne inscribir en su Registro de Minas, la presente manifestación y mandarla publicar en "La Gaceta", Oficial, librándome la certificación de este escrito para los fines de ley. Señalo mi casa de habitación para oír notificaciones. León, doce de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

—J. Castro—Aris. Buitrago, Abogado. Juzgado Civil de Distrito y de Minas León, doce de Enero de mil novecientos cuarentitres. Las diez de la mañana. Anótese la anterior manifestación en el Diario, inscribase en el Libro de Descubrimientos, publíquese por carteles en la forma y por el término de ley y librese la certificación que se solicita. —Notifíquese—Machado—Alfonso Ruiz Z., Srio. Anotada bajo el Nº 63, folio 27, tomo III del Diario; é inscrita hoy, bajo el Nº 419, folios 167 y 168, tomo III de Descubrimientos. León, doce de Enero de mil novecientos cuarentitres.—Francisco Machado\*.

León, quince de Enero de mil novecientos cuarentitres.—Alfonso Ruiz Z., Srio. 57 3 2

## MARCA DE FABRICA

## Nº 75

Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, Apoderado de Endo Products, Inc., de New York, Estados Unidos de América, hace presentado este Ministerio solicitando registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

# ENDO

para: preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de toda clase, y descripción.

Quien créase con derecho a oponerse, presentese deduciéndolo dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, siete de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.—I. Fonseca, Oficial Mayor. 123 3 1

## SOLICITUDES DE DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 194

Odilia Torres, como madre ilegítima de menor Danelia Luisa Torres Torres, hase presentado este Juzgado Distrito Civil solicitando sea declarada heredera su citada hija de su padre Tito Livio Torres, comprendiendo declaratoria a hermanos legítimos de don Tito Livio Torres, y cónyuge sobreviviente de éste, doña Elisa Coca viuda de Torrés; siendo los hermanos del fallecido: Eduardo, Felix Pedro, César, Valeriano y Edmundo Luis Torres, y doña Celia Torres de Marengo.

Quien pretenda mejor derecho, opóngase dentro término legal.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Granada, veintiseis de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Lineado—de su padre Tito Livio Torres—Vale.—Serapio Vela, Srío. 138 1

## AVISO

Se previene a los contribuyentes de Vialidad, de este Departamento para que concurran a esta Administración de Rentas a efectuar el pago de tal impuesto en la fecha correspondiente, conforme lo detallado por la Dirección de Ingresos en el Cuadro "C" que se encuentra en esta oficina.

Managua, D. N., 27 de Enero de 1943.—Fernando Córdoba, Administrador de Rentas. 4 1

## CITACION DE PROCESADOS

Nº 169

Por primera vez cito y emplazo al procesado Jesús Castro, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho Judicial, a defenderse en la causa que se le prosigue por el delito de lesiones cometido en la persona de Alberto Méndez y Mercado, mayor de treinta años de edad, soltero, agricultor y vecino del valle Sisle, de esta jurisdicción; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y de nombrársele defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades de la República la obligación de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar en donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito. Jinetega, nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Enmendado—tres—vale.—R. Hazera—C. Castillo C., Srío. 25 1

Nº 180

Por primera vez cito y emplazo al procesado Sebastián Miranda, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en las personas de Isaac López, de veinte años de edad, casado, y de Rosendo Sánchez, de treinta años de edad, soltero, ambos agricultores del domicilio de Las Sabanas; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde elevar la causa a plenario

y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de Somoto, a los trece días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Testado—ochocientos—no vale.—Raf. Antonio Díaz—W. Roque, Srío. 29 1

Nº 182

Por primera vez cito y emplazo al procesado Estebán Hernández, de dieciocho años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Las Sabanas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en las personas de Jerónimo Hernández, de veinte años de edad, y Vicente González, de diecinueve años de edad, solteros, agricultores y del mismo domicilio; bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Local y de Distrito por la ley, en Somoto trece de Enero de mil novecientos cuarentitres.—Octavio Morazán—Demetrio Díaz G., Srío. 31 1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA  
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.  
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:			
Número del día .	CS 0.08	Por trimestre . . .	6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes . . . . .	2.00	Por año . . . . .	20.00
Para el Exterior:			
Por semestre .	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano	
Por año . . . . .	5.00		

Por la publicación de élisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una pagina, cuarenta córdobas.  
Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.